



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

Agosto, cuatro (04) del dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 502

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 13-468-40-89-001-2020-00049-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: JUAN CARLOS HERNANDEZ MARQUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por la parte demandante, de corrección del auto de fecha 21 de junio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en razón a que en la mencionada providencia, se señala de manera errada el valor de intereses remuneratorios mes de abril de 2019, capital de la cuota de mayo de 2019, interés remuneratorio cuota de julio de 2019 y que no hubo pronunciamiento frente a pretensión de capital acelerado, tal como se indicó en la demanda, este Juzgado procede a resolver lo que corresponde:

El legislador procesal, ha establecido que son tres los motivos para que el juzgador verifique si hay lugar a la aclaración, corrección o adición de las sentencias o de los autos. Es el primero el que dice relación con la **corrección** material de errores aritméticos, omisión de palabras y la alteración de estas. El segundo tiene que ver con **aclarar**, por auto complementario, las “*frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella*”, y finalmente la **adición**, que se encamina a corregir las deficiencias de contenido, señaladas por los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso – C.G. del P.

Ahora bien, en lo que nos atañe, la figura de la corrección, expone el antes mencionado artículo 286 del C. G. del P. “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De igual manera, sobre la corrección de providencias, ha sostenido la jurisprudencia reiterativamente, que “*A través de esta petición no se puede buscar el reconocimiento de derechos diferentes a los ya consignados en la sentencia, ni es procedente una nueva evaluación del material probatorio obrante en el proceso. La actividad del juez se encamina exclusivamente a determinar la existencia del error, sin que*



sea posible abrir un nuevo debate, o una instancia adicional no prevista en la ley, sino que constituye la posibilidad de subsanar el error que cumpla con los requisitos ya enumerados...” (C. Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Rad. 13598. C.P. Ligia López).

Al respecto, estima esta célula judicial, que bajo ese presupuesto fáctico es necesario admitir que por error del despacho en el proveído de 21 de junio de 2022, en el numeral PRIMERO de la parte resolutive se señaló lo siguiente:

- Como valor de intereses remuneratorios mes de abril de 2019 la suma de \$123.881, siendo el valor correcto la suma \$324.291
- Como capital de la cuota de mayo de 2019, la suma de \$981.761, siendo lo correcto \$265.050
- Como interés remuneratorio cuota de julio de 2019, la suma 325.226, siendo el correcto \$315.226

Omitiendo además hacer pronunciamiento respecto de las pretensiones 22 y 23 indicadas en la demanda, que se refiere al capital acelerado.

Luego, en definitiva, en éste estricto sentido habrá de corregirse el yerro por “errores aritméticos o de palabras” en que se incurrió en la parte resolutive del mencionado proveído de fecha 21 de junio de dos mil veintidós (2022), en los términos del artículo 286 de la norma procesal

Es por ello, entonces, que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR en el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la providencia interlocutoria No. 321 de de fecha 21 de junio de dos mil veintidós (2022), la cual quedará de la siguiente manera:

“RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **BANCO POPULAR S.A**

Y en contra del señor **JUAN CARLOS HERNANDEZ MARQUEZ**, por las siguientes sumas y conceptos contenidos en pagaré **N° 24003070000590** anexo al expediente:

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de junio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:



- La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$232.531)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de junio de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es el día 06 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$352.274)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2018 causados desde el día 06 de mayo de 2018 y hasta el día 05 de junio de 2018.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de julio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$235.315)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es el día 06 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (349.623,)** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2018 causados desde el día 06 de junio de 2018 y hasta el día 05 de julio de 2018.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de agosto de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (238.132)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$346.940)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente



al mes de agosto de 2018, causados desde el día 06 de julio de 2018 y hasta el día 05 de agosto de 2018.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de septiembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$240.982)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (344.226)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de septiembre de 2018, causados desde el día 06 de agosto de 2018 y hasta el día 05 de septiembre de 2018.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de octubre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$243.867)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$341.478)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de octubre de 2018, causados desde el día 06 de septiembre de 2018 y hasta el día 05 de octubre de 2018.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de noviembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:



- La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$246.786)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$338.698)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de noviembre de 2018, causados desde el día 06 de octubre de 2018 y hasta el día 05 de noviembre de 2018.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de diciembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$249.740.)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$335.885)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de diciembre de 2018, causados desde el día 06 de noviembre de 2018 y hasta el día 05 de diciembre de 2018.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de enero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$252.730)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.



- La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$333.038)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de enero de 2019, causados desde el día 06 de diciembre de 2018 y hasta el día 05 de enero de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de febrero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 255.755)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$330.157)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de febrero de 2019, causados desde el día 06 de enero de 2019 y hasta el día 05 de febrero de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de marzo de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$258.817)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESO PESOS M/CTE (\$327.241)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de marzo de 2019, causados desde el día 06 de febrero de 2019 y hasta el día 05 de marzo de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de abril de 2019, discriminadas de la siguiente manera:



- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$261.914)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de abril de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$324.291)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de abril de 2019, causados desde el día 06 de marzo de 2019 y hasta el día 05 de abril de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de mayo de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$265.050)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$321.305)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de mayo de 2019, causados desde el día 06 de abril de 2019 y hasta el día 05 de mayo de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de junio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$268.223)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de junio de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$318.283)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente



al mes de junio de 2019, causados desde el día 06 de mayo de 2019 y hasta el día 05 de junio de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de julio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$271.433)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$315.226)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de julio de 2019, causados desde el día 06 de junio de 2019 y hasta el día 05 de julio de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de agosto de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$274.683)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESO M/CTE (\$312.131)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de agosto de 2019, causados desde el día 06 de julio de 2019 y hasta el día 05 de agosto de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de septiembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESO M/CTE (\$277.971)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.



- *Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.*
- *La suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$309.000)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de septiembre de 2019, causados desde el día 06 de agosto de 2019 y hasta el día 05 de septiembre de 2019.*

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de octubre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- *La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$281.298)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.*
- *Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.*
- *La suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESO M/CTE (\$305.831)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de octubre de 2019, causados desde el día 06 de septiembre de 2019 y hasta el día 05 de octubre de 2019.*

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de noviembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- *La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$284.666)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.*
- *Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.*
- *La suma de **TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$302.624)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de noviembre de 2019, causados desde el día 06 de octubre de 2019 y hasta el día 05 de noviembre de 2019.*



Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de diciembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$288.073)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE M/CTE (\$299.379)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de diciembre de 2019, causados desde el día 06 de noviembre de 2019 y hasta el día 05 de diciembre de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de enero de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VENTIDÓS PESOS M/CTE (\$291.522)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$296.095)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de enero de 2020, causados desde el día 06 diciembre de 2019 y hasta el día 05 de enero de 2020.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de febrero de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

- la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS M/CTE (\$295.011)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.



- la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$292.772)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de febrero de 2020, causados desde el día 06 enero de 2020 y hasta el día 05 de febrero de 2020.
- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$25.386.715)**, por concepto de capital **ACELERADO** desde el 06 de febrero de 2020.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital **ACELERADO**, desde el 6 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago.”

SEGUNDO: En lo demás estese a lo resuelto en providencia de fecha ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), proferido por esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ